

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 28 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 27 de Julio.

Avisan de Irkoustsk (frontera de la China), con fecha de 28 de Abril, que el día 25 se sintió un temblor de tierra hacia la parte del Norte, tan fuerte que hizo ladear los edificios hacia el Sur. Este terrible fenómeno, mas comun de lo que pudiera presumirse en este clima, no ha ocasionado á Dios gracias ningun daño.

Desde 1.º de Enero de este año hasta 1.º de Mayo se han introducido por el puerto de Odessa, á lo interior del imperio ruso, varias mercancías extranjeras valuadas en 1.626,156 rublos. El valor de las mercancías rusas extraídas por este mismo puerto asciende á 2.720,291 rublos.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 4 de Agosto.

El diario de Gante publica una carta de Mr. Rigau de Mons, en la que anuncia que ha descubierto una cantera de piedras de chispa, de calidad muy superior á todas las que han servido hasta el día. Se presentarán varias muestras de esta piedra en la próxima exposicion de Gante.

INGLATERRA.

Lóndres 10 de Agosto.

Desde el día en que murió la duquesa de York no ha salido todavía la Reina, ni admite exposiciones, ni visitas, á no ser de sus abogados. Las puertas de su casa estan cerradas, y en todo sigue un riguroso duelo, dando muestras del sentimiento que le ha causado la pérdida de la duquesa. Esta será enterrada el 15 en Weibridge, en una bóveda que está casi debajo de la iglesia, y que fue construida por orden de la duquesa.

Las cartas de Rio-Janeiro, fechas en 3 de Junio, aseguran que á petición de lord Beresford ha enviado á Lisboa el Rey del Brasil grandes cantidades para el pagamento de las tropas portuguesas. Este fue uno de los principales motivos del viage de aquel general, que deseaba instruir al Rey de lo mucho que temia con respecto al sosiego y fidelidad de Portugal, si se obstinaba en que se dejase atrasar la paga de la tropa.

FRANCIA.

Paris 13 de Agosto.

S. M. ha autorizado por medio de dos decretos la compañía de aseguracion mutua contra los incendios formada en Metz, y ha aprobado los estatutos suplementarios de la de Mulhausen.

Madama Buenrostro ha hecho pintar á una joven haitiana, sordo-muda, los signos representativos de la palabra, hechos visibles por los varios movimientos de los dedos de la maestra. No se puede negar á esta señora los elogios á que es acreedora, por el infinito trabajo que se ha tomado para animar con una nueva existencia á esta desventurada joven, á quien la naturaleza ha privado de lo que esencialmente constituye la criatura racional.

En el tribunal de policia correccional de Marsella se ha visto en estos últimos días un negocio que ha divertido mucho al auditorio. María C... tenia un amante llamado Magaud, con quien esperaba casarse; mas habiendo faltado este

pérfido á su palabra, enamorada la doncella, recurrió á la magia, creyendo que alcanzaria con su auxilio lo que no esperaba ya conseguir con el poder de su hermosa. Se dirigió en calidad de brujo al Sr. M... quien se aprovechó de la ocasion; rióse interiormente de la credulidad de la pobre muchacha, y tomó su dinero. Para las operaciones mágicas y tenebrosas se necesitaba una gallina negra, clavos y el corazon de un buey; mas para que el encanto sortiese efecto, estos ingredientes debian ser robados, y el amor hizo tambien que la de graciada Maria fuese ladrona. Sin embargo, el dueño de la gallina negra perdonó á la culpable, y la aconsejó poner demanda con ra el brujo que la habia estafado el dinero sin restituírle el amante. El Sr. M. fue condenado á dos meses de prision, y á pagar una multa y las costas.

El día 20 del pasado se celebró delante de un numeroso concurso un examen público sobre el nuevo arte de escribir inventado por Mr. Dejernon. Párvulos y adultos demostraron con la pluma en la mano, que por este método tan sencillo como ingenioso se podia conseguir escribir bien en poco tiempo. Es preciso no obstante añadir que la preparacion del papel facilita mucho los progresos de los muchachos. No podemos dudar de la bondad de este método, pues hemos visto algunos ciegos escribir con muchísima destreza; y tambien á un niño de cinco años y á un hombre de sesenta, que habian dado pocas lecciones.

Ayer se leía en un periódico que «una carta de Nápoules, fecha del 25, anuncia que el pueblo de Cagliari, en Cerdeña, habia pedido la convocacion de los *stamenti* ó estamentos del reino.»

NOTICIAS DEL REINO.

Málaga 14 de Agosto.

La época feliz que nos presenta un Gobierno justo y liberal, un Monarca amante verdadero de sus súbditos, y deseoso de hacerlos felices, y un Congreso compuesto de sujetos bien decididos y ocupados solo en proporcionar á la Nacion su prosperidad, y al trono español su consolidacion, no podrá menos de servir de dulce recuerdo en los siglos venideros á la posteridad, que admirará nuestros heroicos esfuerzos, para salir de un estado miserable al dichoso de una libertad civil bien entendida.

En la gratitud de los pueblos fue donde encontraron siempre los fundadores de esta libertad la mas halagüeña y duradera recompensa, y para ellos reservó el templo de la inmortalidad su santuario. Si la posteridad ha de juzgar de nuestros heroicos esfuerzos en favor de la felicidad de la patria, ¿cómo podrá verificarlo si no le damos ni aun los nombres de sus primeros fundadores? Mucha es la negligencia española en no formar un cuadro verdadero de sus acómbrosos esfuerzos en la última época, en que ha sido la admiracion de los demas pueblos del mundo, y aca o el modelo para acelerar la felicidad universal; y no será extraño que las naciones extranjeras conozcan mejor que nosotros mismos el mérito de nuestra admirable revolucion, y que por ellas sepa la posteridad hasta dónde llegó el mérito de los españoles de estos últimos tiempos.

Sin embargo, ya han comenzado algunas provincias á pagar el debido tributo á aquellos sujetos que mas han sobresalido en su seno. Galicia y Cataluña elevan á porfia monumentos á las cenizas de los malogrados héroes de nuestra libertad, Portier y Lacy, Quiroga, Riego y sus compañeros han experimentado tambien el reconocimiento nacional.

Los nombres de los Sres. Agar en Galicia, Garay en Aragón, y Villacampa en Cataluña, se conservarán eternamente entre los habitantes de aquellas provincias; como también los de O-Donojú, Ballesteros, Almodovar y otros varios, tendrán su parte de gloria en los puntos en que han sabido mostrar su patriotismo: los anales de Sevilla, Madrid, Murcia y Valencia hablarán eternamente de tan ilustres amantes del Rey y de la libertad civil.

¿Y á nadie será deudora la esforzada y liberal Málaga del heroico movimiento con que en 11 de Marzo se decidió en favor de la libertad y de su Rey? Ah! sí; Málaga reconoce en el valiente y modesto capitán de Mallorca Muruiaga á uno de sus principales héroes: al frente de un pequeño, aunque escogido número de valientes, enarblando el estandarte de la libertad civil, tranquilo entre mil espadas que le amenazaban, y despreciando las bayonetas de sus contrarios, supo Muruiaga desafiar la impotente rabia de estos, concurrir muy poderosamente al restablecimiento del orden y del nuevo sistema, sirviendo al mismo tiempo con sus sabios consejos á la direccion de los negocios públicos, en que no mostró menos conocimientos como político que como militar, decidido en favor de la causa comun.

Muruiaga habia prometido á los malagueños que el 11 de Marzo sería el último de sus desgracias: con su infatigable actividad contribuyó á la soltura y armamento de los leales compañeros de Riego; se habia decidido á salvar la patria: desde el mes de Enero habia prometido también á sus fieles amigos que yacian en las playas berberiscas volar el mismo á romper sus cadenas. Todo lo cumplió Muruiaga. Extraño al país, pero bien conocido su mérito por todo Málaga, le acoge en el número de los individuos de su Junta; y entonces fue cuando voló á sacar de los tres presidios á las víctimas sepultadas en ellos. No será ingrata la ciudad de Málaga: reconocerá, sí, en el modesto Muruiaga que en gran parte debe á él las glorias que á todos los malagueños caben por su patriotismo.

Lugo 14 de Agosto.

Los papeles públicos y cartas particulares de la mayor parte de las provincias de España hablan del júbilo general y extraordinaria alegría con que todos sus habitantes han celebrado á porfia la apertura de las Cortes, y el juramento prestado por S. M. ante ellas en la mañana del 9 de Julio, día de eterna memoria para todos los españoles. Las milicias provinciales de Lugo, que á nadie ceden en patriotismo, y que anhelan, como el que mas, manifestar á la nación el sumo interes que toman en tan plausibles acontecimientos, escogieron de intento para solemnizarlos el mismo día 9 para hacer el juramento solemne de la Constitución, reuniendo así en una misma fiesta la expresion de su lealtad, y la celebridad de tan suspirado suceso.

En la mañana del citado día se presentaron las milicias provinciales de Lugo con todo aparato á prestar su juramento á la Constitución en la plaza de este nombre á tiempo que la artillería de la guarnición hacia los saludos correspondientes á las Cortes; y concluido este solemne acto, se dirigieron á la Tolda de Castilla, sitio pintoresco á las frondosas riberas del Miño, donde se reunieron también las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, el estado mayor, toda la oficialidad, y otros individuos de las demas clases de los cuerpos de la guarnición, como igualmente muchos ciudadanos que habian sido convidados á disfrutar de una espléndida y abundante comida, que fue servida en una mesa de 300 cubiertos, con sus asientos correspondientes, adornada con un servicio que no cedía al del mas opulento propietario. Durante la comida, mezcladas indistintamente todas las clases, reinó el gozo y la armonía, bien demostrados con los repetidos brindis en verso y prosa á la Constitución, al Rey, á los mártires y defensores de la patria &c.

Por la tarde hubo música militar, corros y danzas, concluyéndose la funcion con la representacion del nuevo drama, intitulado el *Labrador constitucional* ó la *Familia liberal del campo*, compuesta al intento por dos jóvenes del pueblo, y representada por oficiales y ciudadanos aficionados. Y por la noche hubo en casa del coronel de milicias una primorosa iluminacion, y una brillante y numerosa reunion, á que asistieron el reverendo obispo y varios canónigos; concluyendo con un baile muy lucido, tanto por los lujosos trages y prendidos de las damas, cuanto por un abundante aparador, en que se sirvieron dulces y licores

de los mas exquisitos, llamando sobre todo la atencion la *cidronela constitucional*, cuyo nombre no entusiasmaba menos que su espíritu.

En el día siguiente 10 los oficiales, sargentos y cabos, acompañados de algunas señoras y ciudadanos del pueblo, tuvieron una merienda de campo, en la que reinó el placer mas puro, y en que los oficiales mezclados con los sargentos y cabos, y estos con los ciudadanos, presentaban un halagüeño contraste, y por la noche hubo también un lucido baile en casa del coronel.

Cádiz 22 de Agosto.

Ha entrado en este puerto la goleta española *nuestra Señora del Carmen*, capitán D. Juan Alonso Regereña, de Vigo, en 10 días, con maiz; y dice este capitán que sobre el cabo de Sta. María le dió caza un bergantín-goleta de guerra portugues, y que huyendo de él, por creerlo insurgente, se vió obligado á varar en las inmediaciones de Faro.

Madrid 27 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario de Gracia y Justicia.

CORTES.

Sesion del 27 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandaron agregar los votos particulares de los Sres. Freire, Diaz del Moral, Cortés y Lopez, contrarios á la resolucion tomada sobre el artículo segundo del proyecto de extincion de vagos.

Se leyó una adición del Sr. Ugarte al primer artículo del citado proyecto, dirigida á que en él se hiciese mencion de las mugeres para contenerlas dentro de los límites debidos, y evitar abusos de trascendencia.

El Sr. Vitorica opinó que las medidas correccionales de las mugeres podrian ser materia de un decreto particular, que solo tratase de ellas.

El Sr. Moreno Guerra dijo, que no podia menos de oponerse á la adición, porque no era del día; pues si se habia tratado de vagos y mal entretenidos, respecto á los hombres, es porque estos pueden volverse ladrones, de cuyo exterminio se trata; pero las mugeres por mal entretenidas que esten, no pueden hacerse ladronas ni salteadoras de caminos reales; y que ademas le parecia muy perjudicial dejar expuestas á las pobres mugeres á las asechanzas de los malos jueces, á pretexto de *mal entretenidas*; que en todo caso mas bien opinaria que se estableciesen de nuevo las mancebías que hubo en los mas de los pueblos de España en tiempos de mayor moralidad, que fueron destruidas por la supersticion y la hipocresía, y sin las cuales no es de esperar haya costumbres ni salud pública.

Continuó el autor de la indicacion manifestando que la habia hecho, persuadido de que estaban comprendidas en el artículo; pero creyendo también que acaso no lo entenderian así muchos alcaldes, que ni aun leer saben, solo por no nombrarse en él.

Graduó de inoportuna la adición el Sr. Vargas Ponce, aunque convencido de la necesidad de corregir y morigerar á las mugeres, porque juzgaba debia seguir la discusion del proyecto respectivo á hombres, y despues habria lugar para tratar de aquellas, sin embargo de que creia que bien educados los unos lo estarian las otras, y al contrario; y se mandó pasar la adición á la comision de Código criminal.

Se dió cuenta de un oficio del secretario de la Gobernacion de la Península, con el que remitía noticias de las pensiones cargadas sobre el fondo de correos y sus agregados, las que no se leyeron por ser muy largas; pero se mandaron imprimir en el Diario, y que pasasen á la comision ordinaria de Hacienda.

A la misma comision, un expediente dirigido por el ministerio del ramo, en que un pueblo del partido de Aranda, en la provincia de Búrgos, pide rebaja en el cupo de contribucion; y la liquidacion de la deuda de la Nacion en Holanda, hecha por el Crédito público, y remitida por el ministerio.

Se mandaron archivar los egemplares correspondientes de los 200 enviados por el ministerio de Hacienda de la circular relativa á que corran á cargo del Crédito las encomiendas vacantes del Infante D. Antonio.

A la comision segunda de Legislacion un expediente de una vecina de Almeria sobre venta de varias tierras vinculadas.

A la especial de Regulares una exposicion remitida por el ministerio de Ultramar de Fray Francisco Villacorta, comisario de misiones de Agustinos calzados en Filipinas, solicitando que no se entienda la prohibicion de las profesiones con el colegio que tiene su orden en Valladolid para proveer de religiosos aquellas misiones; y seis proposiciones del Sr. Camus y Herrera, leidas por segunda vez, relativas al mismo colegio, y á que la instruccion que se dé en él á los religiosos destinados á misioneros, sea la mas análoga al plan general que establezcan las Cortes, encargando á la direccion general de estudios zele muy particularmente sus progresos en aquellos paises. A peticion del Sr. Rodriguez de Ledesma se mandó unir á la comision especial de Ultramar.

A las mismas de Regulares y Ultramar un expediente formado á instancia de la provincia de Agustinos calzados de Filipinas, sobre aprobacion de un nuevo colegio de misioneros en aquellas islas.

Se dió cuenta de una representacion de la diputacion provincial de Toledo para que el Congreso haga cesar los recursos á Roma por dispensas matrimoniales, y restituya á la Iglesia española su esplendor antiguo, y á los obispos la plenitud de potestad que les corresponde, cerrando así las puertas por donde sale el numerario de la nacion.

Con este motivo reclamó el Sr. Gasco la lectura de una indicacion que habia presentado sobre el mismo objeto, y que debia llamar la atencion de las Cortes, supuesto que en la multitud de gracias y dispensas padecen la Nacion, la disciplina y los interesados. Ya es tiempo, dijo, de que se emancipe la Iglesia española del poder que sobre ella han ejercido los Papas, al abrigo de la ignorancia de la edad media. He pedido que pase á la comision Eclesiástica para que teniendo presente los concordatos celebrados, proponga las medidas oportunas, bien sea para ilustrar á la Nacion acerca de muchos puntos, ya para reintegrar á los obispos españoles en los derechos que por institucion divina les corresponden, y de que gozaron en los primeros siglos de la Iglesia. Parece que debe emanciparse de la servidumbre extrangerá, siguiendo aquel principio de la Constitucion, que dice: «Que la Nacion española no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.» Continué el orador manifestando que la corte romana era ademas dueña de nuestra poblacion, y aun de nuestra fe, porque si no se han de poder consagrar los obispos sin las bulas de Roma, en el momento que no quiera darlas (añadió) ¿de qué medio nos valdremos para tener presbíteros y demas ministros? Concluyó recomendando la importancia de la representacion precedente, y pidiendo se uniese á ella su indicacion para que con toda urgencia propusiera la comision lo que estimase útil para cortar tantos abusos.

El Sr. Gisbert dividió la cuestion en dos puntos, uno sobre evitar la extraccion del dinero, y otro acerca de señalar el sistema que se debe seguir con la corte de Roma, puntos que dije tenia presentes la comision para informar al Congreso lo que juzgase mas oportuno; previniendo sin embargo anticipadamente, que estando en las atribuciones de la autoridad civil prohibir que se extraiga de la Nacion el numerario, no habia podido prescindir de esto la comision, á la que reservaba explicar el modo de verificarlo, persuadiéndose no obstante, que quedarian las Cortes satisfechas de su zelo. Pero el segundo punto, prosiguió el Sr. Gisbert, esto es, el plan acerca de las relaciones de nuestra Iglesia con la cátedra de S. Pedro, es materia algo mas delicada: es preciso irlo disponiendo para que algun dia llegue por sí mismo. La medida que puede tomarse contra la extraccion de moneda será tan eficaz que despues vendrá lo demas sumamente llano, facil y hacedero. Creo muy digno del decoro de las Cortes, y propio de la moderacion española, que procedamos con detencion. Los extrangeros, á pesar de tener mas libertad en este particular que nosotros, no han llegado aun al punto que deseamos: sabemos que una nacion tan zelosa acerca de este asunto como la francesa, aun no ha llegado tampoco al punto apetecido. Se prepararán los medios, y entonces la cosa vendrá por sí misma, sea por concordato ó como mas convenga; pero siempre de una manera digna de nosotros y de la Nacion española. Se mandó pasar á la comision Eclesiástica la citada representacion con las dos indicaciones siguientes:

Una del Sr. Quintana, que decia así: «Que informe la

comision Eclesiástica si prohibiéndose toda extraccion de dinero á Roma con cualquiera de los dichos títulos, se faltará en alguna manera á las leyes de la santa Iglesia ó á los derechos de la Silla apostólica, ó al decoro que por tantos respetos debe un reino católico como el de España al romano Pontífice.»

Y la que habia reclamado el Sr. Gasco, concebida en estos términos: «Que la comision Eclesiástica en vista de los concordatos celebrados con la Silla apostólica, y demas documentos y noticias que se crean convenientes, proponga á las Cortes el medio ó medida de evitar ó impedir la extraccion ó salida de dinero para Roma, con motivo de las dispensas, gracias y concesiones pontificias, sin que por ello se carezca de las referidas dispensas, y demas que en la actualidad concede solamente el romano Pontífice.

A la comision de Libertad de imprenta se mandó pasar una representacion de la junta suprema de Censura, para que sin embargo de la planta que pueda dársele, se aumente el número de sus individuos, reducido á tres en la actualidad por haberse ausentado D. Juan Acevedo.

Al Gobierno una exposicion de una villa de la provincia de Búrgos, manifestando los perjuicios que se la siguen de no haberse establecido allí juzgado de primera instancia en la division de partidos.

A la primera de Legislacion una exposicion de los ayuntamientos de Arens de Mar y otros pueblos de Cataluña sobre los obstáculos que opone á la prosperidad el dominio directo de las propiedades; y otra de los notarios y escribanos públicos de Zaragoza, para que cese el privilegio exclusivo que gozan los notarios llamados de número y caja.

A la de Division del territorio español una exposicion del ayuntamiento de Sigüenza, solicitando se traslade á esta ciudad la intendencia y demas oficinas de Guadalajara, para mayor comodidad de los pueblos de la provincia.

Se mandó pasar á la comision correspondiente otra de la diputacion provincial de Salamanca sobre ventajas é inconvenientes de la extincion de diezmos.

A la de Comercio una memoria del director de la fábrica de hojas de lata de Asturias acerca de aquel establecimiento.

Se mandó dar al Sr. D. Simon de Codes, diputado que ha sido por la provincia de Toledo, la certificacion que pedia del dia de su presentacion en el ministerio, y de los que habia ejercido su cargo de diputado.

Se dió cuenta de un recurso hecho por un teniente coronel, en que se quejaba de haberle tenido preso el general Villacampa siete dias en la plaza de Figueras por una supuesta conspiracion, sin que hubiese conseguido se le formase consejo de guerra, y pedia se exigiera la responsabilidad á quien correspondia. Despues de algunas contestaciones sobre si debia admitirse ó no esta representacion y otras de igual clase, se declaró no haber lugar á voiar, y el Sr. presidente levantó la sesion pública, quedando las Cortes en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
2984.....	10000 p. ^s f. ^s ...	Madrid.
9512.....	4000.....	Reus.
3744.....	2000.....	Madrid.
5766.....	1000.....	Idem.
26994.....	1000.....	Sevilla.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Deseando perpetuar la memoria del restablecimiento de la Constitucion de la Monarquía, y del venturoso dia 9 de Julio en que he jurado su observancia en el Congreso nacional, quiero señalar este feliz acontecimiento con una demostracion de clemencia, aliviando en cuanto permitan las leyes y situacion del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes, concediendo un indulto general á los delinquentes que sean capaces de él en la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar, y que puedan gozarle sin que resulte perjuicio de tercero ni de la vindicta pública; en su consecuencia ha resuelto: pri-

mero: que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demás del reino, como en las provincias de Ultramar, a cuyo fin deberán solicitarle en los tribunales donde á la sazón se hallen pendientes sus causas en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique esta gracia en la capital de la provincia ó de su respectivo distrito; pero para con los prófugos ó ausentes se amplía este término hasta el de seis meses, y pasado uno y otro plazo ninguno podrá gozar del indulto, cualquiera que sea el motivo que se alegue para justificar la dilación. Segundo: se exceptúan de él los reos ó cómplices de sedición, los de lesa Magestad divina ó humana, de homicidio aleroso ó proditorio, de fabricar moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad en documentos públicos, de resistencia á la justicia; y también serán exceptuados los salteadores de caminos y los otros ladrones. Tercero: quedan asimismo exceptuados de él los empleados públicos que se hallen procesados criminalmente por abusos graves en su oficio. Cuarto: gozarán del indulto los reos de contrabando por exportación ó introducción de géneros prohibidos ó venta de los estancados; entendiéndose solo personal con remisión de la pena pecuniaria correspondiente al fisco. Quinto: gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallen en el camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á la caja de sus destinos. Sexto: en los delitos en que haya parte agravada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdón de aquella, y en los que haya interés ó pena pecuniaria tampoco se declare sin el perdón ó satisfacción de la misma. Séptimo: solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicación, y de ningún modo los posteriores. Octavo: comprende este indulto á los eclesiásticos seculares, á cuyo fin se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demás prelados á quienes corresponda. Noveno: podrá aplicarse á aquellos que estando presos como reos de delitos exceptuados no resulten contra ellos, concluidas las sumarias ó causas en plenario, sino leves indicios ó presunciones á juicio de las mismas salas, y cuando haya motivo fundado para no adelantar ya mas en la peligrosa prueba de los indicios, á no ser que estos sean de suyo directos, graves ó vehementes. Décimo: se encarga á los Gefes políticos la vigilancia de la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos, para que por los medios posibles procuren su ocupación en las labores ó artes, poniéndose para ello en correspondencia con los alcaldes constitucionales, los que le darán parte mensual de su aplicación. Undécimo: las salas de las respectivas audiencias se encargarán de la ejecución de este indulto, á cuyo fin las justicias y jueces de primera instancia les pasarán los procesos que ante ellos se hallen pendientes, sin la menor dilación, devolviendo á los juzgados aquellas causas en que no hubiese lugar al indulto, para que la sustancien y determinen con arreglo á derecho, remitiendo inmediatamente lista al tribunal supremo de Justicia, con expresión de los indultados y de sus delitos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para que se publique y circule. = Está señalado de la Real mano. = Palacio 17 de Agosto de 1820. = A. D. Manuel García Herreros."

VACANTES.

Resultando vacante la tesorería principal de Rentas de la provincia de la Mancha, los aspirantes á ella, que deben ser militares, pueden presentar sus solicitudes á la dirección de la Hacienda pública, en el término de un mes, contado desde hoy.

Igualmente se halla vacante la administración de Rentas estancadas de Murcia, y se hace notorio con el mismo objeto; advirtiéndose que los agraciados deberán afianzar competentemente.

Concluye la lista segunda comprensiva de las fincas consignadas á la extinción de la deuda nacional &c.

ALMONACID DE ZORITA. *Alcarria*. Varias tierras de pan llevar en el término de Illana, Leganiel y Alcazar, arrendadas al año en 438 fanegas de trigo y 169 de cebada.

ALMAGRO. *Mancha*. La mitad de la dehesilla del Ar-

royuelo, en el término de dicha ciudad, cuyo producto viene á ser 20 rs. anuales, debiéndose notar que la otra mitad corresponde á la encomienda de Pozuelo, alternando por años en su arriendo y cobranza; pero con la calidad de que si se rompe y siembra toda ella ó parte, es el diezmo entero para el maestrazgo.

Un molino harinero sobre el río Guadiana, titulado Malvecino, en el término de la villa de Carrion, con tres piedras corrientes: rinde el producto líquido anual de 9 á 10 rs.

Otro molino sobre la misma ribera del Guadiana, llamado también del Malvecino, que correspondía al Rey, y se halla afecto á la renta para su administración: tiene cuatro piedras corrientes, y se halla arrendado con el anterior, ó sea ambos unidos, en 22 rs. anuales.

PORCUNA. *Andalucía*. Tres hornos de pan cocer en esta villa, que aunque se arrendaban en 80 rs. anuales por el privilegio exclusivo que tenía la renta, anulado este, como lo está, no tiene mas valor que lo que valga la fábrica.

Una haza de 60 fanegas de tierra, que está arrendada en 300 rs. anuales; y un horno de pan cocer en 1400, en la villa de la Higuera.

Un horno de pan cocer en la villa de Santiago, arrendado en 4900 rs. anuales.

Cuatro hornos de pan cocer en la villa de Torre Don Jimeno, que se arrendaban en 60 rs. anuales.

Un molino harinero en el término de dicha villa, arrendado en 28 fanegas de trigo anuales.

Una dehesa, llamada de Escobar, en el término de Villanueva de la Reina, arrendada en 2500 rs. anuales.

Un molino harinero, con 10 piedras, dos banes y la pesca de sus cañales, extramuros de la ciudad de Córdoba, sobre el río Guadalquivir, arrendado en 750 reales anuales.

Una haza de tierra, en término de dicha ciudad, al sitio que llaman de Santaella, arrendada en 600 rs. anuales.

INFANTES. *Mancha*. Una dehesa, llamada de Piedra-hita, de pasto y labor, con el diezmo, cuyo producto anual es de 4210 rs. y 28 mrs.: consta de 79 fanegas de tierra, y está en el término de la villa de su nombre.

Otra dehesa, llamada del Puerto, en el término de la villa de su nombre, de pasto y labor, con 399 fanegas de tierra y el goce de diezmo, cuyo producto es 8470 r.

Dos terrenos con nombre de encomiendas de Jerez y Lorqui, con molinos y otras casas, en el reino de Murcia, que han estado arrendadas, la primera en 360 rs., y la segunda en 22,700, con inclusión de los diezmos y otros derechos.

LLERENA. *Extremadura*. Una suerte de tierra con el nombre de Disantos y el Rosal, de 60 fanegas, arrendadas en 7½ fanegas de trigo y 7½ de cebada, término de Berlanga.

Otra suerte de tierra, llamada el Porriño, en término de Bienvenida, como de 50 á 60 fanegas, arrendada en 13 fanegas de trigo anuales.

ALCANTARA. *Extremadura*. Un soto con el nombre del Seximo de S. Anton, entre Valencia de Alcántara y S. Vicente, que comprende 355 fanegas de sembradura, el cual se halla regulado en venta en 94,670 rs.

Varias tierras calmas con el nombre de sexmillos; á saber:

Dos fanegas valuadas en venta en 200 rs.; 12 id. en 1800; 120 id. en 7200; 19 id. en 2900; 20 id. en 2800; 18 id. en 3300; 33 id. en 4500; 8 id. en 1600; 7 id. en 1100; 9 id. en 1500; 18 id. en 3420, y 46 en 7600.

Todas estas tierras ó sexmillos se hallan en el término de Valencia de Alcántara, y entre ellas las hay de primera, segunda y tercera calidad.

ANUNCIOS.

Carta primera de un pobrecito trabajador, ó invención para satisfacer los diezmos de frutos sin pagar nada, pagando el medio diezmo, el entero ó el diezmo y medio, y aun mas, según sea la cosecha, que se ejecuta en uno de los pueblos de este reino; no se hace en otro, y se ignora en todos los que le componen: escrita por un labrador ganadero. Se hallará á 2 rs. en la librería de Minutria.